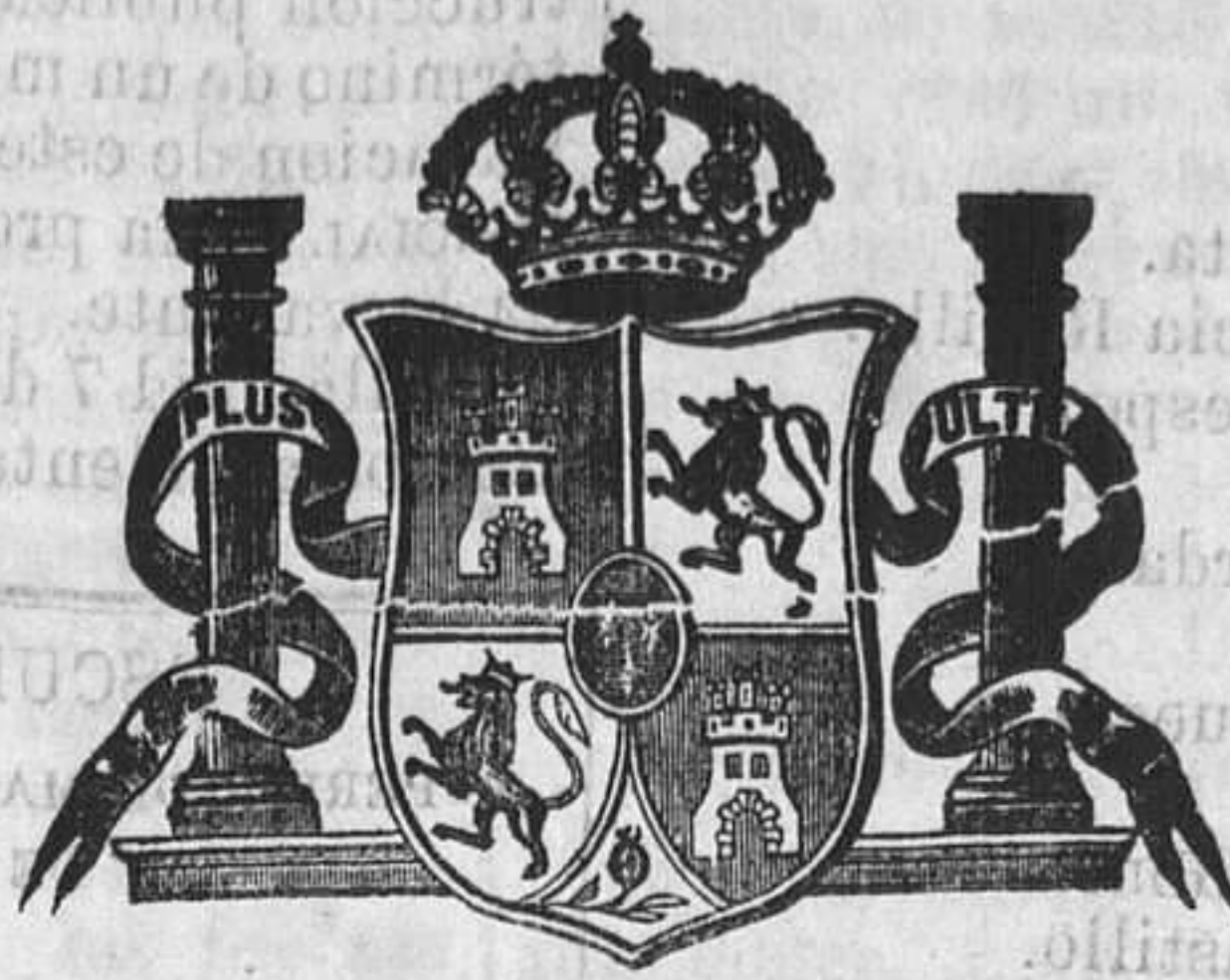


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem, por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A las diez y media de la mañana de ayer S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó al Real Sitio de San Ildefonso, S. M. y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en dicho Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15)

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 157.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno de su cargo y con toda brevedad, si de los pueblos de sus respectivos distritos municipales falta algun individuo de las señas siguientes: estatura cinco piés y una pulgada, constitucion robusta, color triguero, pelo negro, barba entrecana, cerrada y afeitada de poco tiempo, las facciones completamente desiguales, al parecer por el trabajo de la descomposicion cadavérica, edad como 50 años, vestia un chaleco de paño con un boton de pasta negro y otro de metal amarillo de los que usa la infanteria del ejército, leyéndose debajo de las armas nacionales la palabra infanteria, una camisa de lienzo de pulga de bastante uso, un pantalon de corte género patencur de fondo negro, salpicado de puntos, color carmesí y con una franga del mismo color, formada por dos líneas verticales y unos puntos entre estas de igual color, unas alpargatas de alona, sugetas por un cadarzo azul y unos escarpines de sayal blanco: cuyo cadáver ha sido arrojado por la mar el dia 5 de Julio último en el término de Villahermes, segun ha participado á mi autoridad el Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Santander 13 de Agosto de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 158.

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley electoral para Diputados á Cortes y en la Real orden circular insertas en los BOLETINES OFICIALES de 10, 11 y 15 del actual, oficié lo conveniente al Sr. Jefe económico á los efectos del párrafo 1.º del art. 96 de dicha ley, como tambien con fecha de ayer á los Alcaldes de esta provincia al fin de que me remitan dentro del término de 8 dias, certificado expresivo por orden alfabético de todos los individuos que se hallen comprendidos en el artículo 15 de la citada ley con residencia en los respectivos términos municipales.

Santander 16 de Agosto de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Circular núm. 159.

Habiendo desaparecido del pueblo de Contrasta, en la provincia de Alava y monte denominado Isasia, las caballerias cuyas señas á continuacion se expresan, y que se supone hayan sido robadas; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes que por su cargo ejerzan deberes de vigilancia, procedan á la busca y detencion de las mismas y personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion de mi autoridad caso de ser habidas.

Santander 14 de Agosto de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Señas de las caballerias.

Un caballo color negro, un lunar blanco en la frente, listas blancas en los costillares y de cinco cuartas de alzada. Un macho, pelo negro, de 4 años de edad, cinco y media cuartas de alzada y listas blancas en los costillares.

Circular número 160.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 26 correspondiente al dia de ayer, se halla inserta una circular expedida por la Comision provincial referente al descubierto en que se hallan varios Ayuntamientos del cupo de mozos que le fué repartido al procedimiento que debe adoptarse respecto a los interesados ó de las personas responsables de su presentacion. En tal virtud encargo á los respectivos Alcaldes procedan bajo

su mas estrecha responsabilidad contra los bienes de los mozos ausentes ó en su defecto contra los de sus padres ó guardadores comprendidos en lo prevenido por la Real orden de 1.º de Abril de 1875 que aparece publicada en el referido BOLETIN y mandada observar por el Gobierno de S. M. hasta realizar por la via de apremio el importe de la respectiva redencion y caso de insolvencia á la prision subsidiaria prevenida en el Código penal.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo darán cuenta cada ocho dias del estado y adelanto de los procedimientos, sin dar lugar á recuerdo alguno para el cumplimiento de tan importantísimo servicio ni á que se tomen otras medidas coercitivas ajenas siempre á mi voluntad.

Santander 16 de Agosto de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion:

Hago saber que D. Modesto Piñero, representante de la sociedad la Providencia, y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de *Aumento á la Torpeza*, de mineral zinc, al sitio que llaman Valleja de la fuente salada, término del lugar de Valderaró, Ayuntamiento de Camaleño y Espinosa; que linda al N. ladera de los Bentanales; al S. rio Duge y pared de la Perra; al E. senda que va á las Majadares y al O. la primera pertenencia de la mina *Torpeza*.

Hace la siguiente designacion. Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la demarcacion de la *Torpeza*, que dista 113 metros, al E. 24º 30 N. de la labor legal; desde él se medirán al N. 26º E. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, de esta al O. 26º N. 200 metros, la 2.ª, de esta al S. 26º O. 100 metros, la 3.ª, y de esta al punto de partida 200 metros, al E. 26º S., quedando asi designadas dos pertenencias. Para designar las dos restantes se partirá de la 1.ª estaca y se medirán al E. 26º S. 100 metros, la 5.ª; de esta al S. 26º O. 200 metros, la 6.ª; de esta al O. 26º N. 100 metros, la 7.ª, y de esta á la 1.ª 200 metros, al N. 26º E.

La solicitud fué presentada á las diez

y media de la mañana del 7 del actual.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Agosto de 1877.—*José Calderon y Cubas.*

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 18 de Julio próximo pasado dice á esta lo que sigue:

«El art. 5.º de la Ley de presupuestos de 11 del actual, prorroga por un año la facultad que el art. 25 de la Ley de 21 de Julio del año anterior concedia á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecucion y el intereses correspondientes á la demora á razon de un 6 por 100 anual.»

Disposicion tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios y la Hacienda hacer efectivos sus créditos con la menor lesion posible en los intereses de los deudores.

Y al efecto que tenga la oportuna publicidad el referido precepto legal, este Centro directivo ha acordado llamar la atencion de V. S. sobre dicho extremo, previniéndole que, por su parte, adopte las disposiciones convenientes para que llegue á conocimiento de los interesados la facultad que les concede la ley, publicando esta circular, con las observaciones que le sugiera su celo, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los fines expresados.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar el oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general.—P. P.—*Francisco Ruiz de Retes.*—Sr. Jefe de la Administracion económica de Santander.»

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Agosto de 1877.—El Jefe económico.—*José Vazquez.*

La Direccion general de Contribuciones con fecha 17 de Julio próximo pasado dice á esta dependencia lo que sigue: «Para dar el debido cumplimiento al artículo 6.º de la Ley de 11 del actual, inserta en la Gaceta núm. 193, correspondiente al día 12 del mismo, por el que se determina que, en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda han de ejercer los Alcaldes las funciones que estaban encomendadas á los Jueces municipales, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta orden, la comunicará para su cumplimiento á los Alcaldes de esa provincia, y al Delegado del Banco de España para la observancia de este precepto legal, haciendo además que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.ª La Delegacion la comunicará á sus agentes de recaudacion á los propios fines, en la inteligencia de que ha de tener cumplimiento inmediato en todos los expedientes en tramitacion y que se incoen en lo sucesivo.

3.ª Para que este tenga lugar de un modo formal y uniforme, se prevendrá á los Comisionados ejecutores, que al pasar á los respectivos Alcaldes los expedientes en los casos y para los efectos de la sustitucion que la Ley ordena, especifiquen con toda claridad, por medio de diligencia, el fundamento de la repetida sustitucion, citando el art. de la disposicion legislativa que así lo determina.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1877.—El Director general—P. P.—Francisco Luis de Retes.—Sr. Jefe económico de la provincia de Santander.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Santander 4 de Agosto de 1877.—El Jefe económico.—José Vazquez.

**Loterías.**

La Direccion general de Rentas estancadas manifiesta á esta Administracion económica, con fecha 6 del actual lo siguiente:

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Catalina Oliver hija de Don Miguel comandante de infanteria muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Genoveva Riera y Soler hija de D. Juan, guardia civil de la Comandancia de Teruel muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las agraciadas como en la misma se interesa. Santander 11 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Los tenedores de papel de la Deuda que á continuacion se relacionan, se sirvan presentarse en la Seccion de Caja de esta Administracion económica á un asunto que les interesa.

**NOMBRES DE LOS INTERESADOS.**

- Don Timoteo Villa.
- » Francisco Cosío.
- » Tomás J. Diez.
- » Casimiro Castillo.

- Don Anastasio Hermosa.
- » José Riaño.
- » Antonio Muller.
- » Modesto Martin.
- » Federico Roviralta.
- D.ª Concepcion Garcia Revilla.
- Don Zoilo Marrasi Crespo.
- » Felipe Iveru.
- » José Antonio Bardales.
- » Severo Otero.
- » Agustin de la Cuesta.
- » Ramon Trueba.
- » Benifacio E. E. Gomez.
- » Valeriano del Castillo.
- » Severo Diez.
- » Miguel Ruano.
- » Ventura Garcia Revilla.
- » José Escudero.
- » Bruno Trueba.
- » Pedro Perez.
- » Santiago Garcia.
- » Cornelio Escalante.
- » Pablo A. de Oque.
- » Rodrigo Pelaez.
- » Tomás G. Quijano.
- » Domingo Garcia Gomez.
- » Manuel Fernandez Cueto.
- » Bernardino G. Revilla.
- » Isidro Gonzalez.
- » Pablo Saro Vega.
- » Luis María Bedia.
- » Manuel Gomez.
- » Lino Villanueva.
- » Antonio Vazquez.
- » Pedro José de Espinosa.
- » Paulino María Diaz de Quijano.
- » Florencio Dou.
- » Manuel Bezanilla.
- » Luis Fernandez.
- » Felipe Pellon.
- » Francisco Porto.
- D.ª Dolores de Aguirre.
- Don Celestino Otonéz.
- » Benito Prieto.
- » Eduardo Cavia.

Santander 16 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Caja.—Gregorio Bohigas.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

*Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.*

*Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se paga.*

Por concurso ordinario.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**DE NIÑOS.**

La elemental completa de Pedrosa del Rey, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Herrera de Duero, dotada con 365 pesetas anuales, casa y 50 pesetas más por retribuciones.

La id. de Vitoria, dotada con 302 pesetas id. id. id.

La id. de Llano de Olmedo, dotada con 284 pesetas id. id. id.

La id. de Villalan de Campos, dotada con 283 pesetas id. id. id.

**DE NIÑAS.**

La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reanun los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servi-

cios á la Secretaria de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Agosto de 1877.—El Rector accidental, Dr. Miguel Lopez.

**ESCUELA NORMAL**

**SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

El día d5 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal superior de Maestros de primera enseñanza la matricula para el curso académico de 1877 á 1878, quedando cerrado el día 30 del mismo á las doce de la noche, y se dará principio á los estudios el día 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela, deberán presentar con anticipacion en la Secretaria de la misma los documentos que á continuacion se expresan:

- 1.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, y dirigida al Director de la Escuela, pidiendo la admision á la matricula, previo exámen de ingreso.
- 2.º Partida de bautismo legalizada.
- 3.º Certificado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el cura párroco de su domicilio.
- 4.º Certificacion de un facultativo, con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza.
- 6.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se exprese la calle y número de su habitacion y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos señalados con los números 1, 2, 3 y 4, vendrán extendidos en papel del sello 11.º; pero los dos últimos podrán estarlo en papel simple.

Los que no presenten los documentos citados, ó no den pruebas en un exámen previo de poseer los conocimientos que comprende la enseñanza de las escuelas elementales completas, no serán admitidos á la matricula y los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el ejercicio del Magisterio, sin dispensa de la superioridad no podrán obtener escuelas públicas, aunque se matriculen y consigan despues el correspondiente título.

Los que sean admitidos á la matricula, pagarán por ella 20 pesetas, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad antes de finalizar el curso.

El 24 de Setiembre se dará principio á los exámenes de asignaturas ó de prueba de curso para los alumnos libres que se hayan matriculado en tiempo oportuno y para los de enseñanza oficial suspensos en Junio último. Unos y otros solicitarán el exámen 15 días antes en papeleta impresa, que les facilitará el Secretario de la Escuela.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de título ó reválida, continuando despues los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en toda la provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 10 de Agosto de 1877.—El Director accidental, Castro Diaz de Rábago.

**SUMINISTROS**

MES DE JUNIO DE 1877.

*La Comision provincial de Santander en union del Comisario de guerra.*

Certifican: que segun los datos que

tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio lo siguiente:

Racion de pan, á veinte y nueve céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta veinte y siete céntimos.

Racion de paja, á sesenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta catorce céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas seis céntimos.

Racion de un id. id. de leña, á tres pesetas cincuenta y un céntimos.

Racion de kilógramo de carne, á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 16 de Julio de 1877.—El V. P., Gregorio Pinal.—El Comisario de Guerra, Tomás Berenguillo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

**INTENDENCIA MILITAR**

**DE**  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**BURGOS.**

*El intendente militar de este distrito.*

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas simultáneas intentadas para el día 4 del actual, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por las plazas de Santander, Soria, Miranda de Ebro y Laredo, se convoca una segunda licitacion para contratar dicho servicio por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente año á fin de Setiembre de 1878, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los referidos puntos el día veinte y siete del actual á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1850, instrucciones de 3 de Junio siguiente y mediante proposicion en pliegos cerrados arreglados al formulario que en dichos pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en las respectivas dependencias, debiendo estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningún valor.

Burgos 6 de Agosto de 1877.—P. A.—El Intendente militar, Pedro M. Garcia.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

*Secretaría.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Illmo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo Sr. El Presidente del Consejo de Ministros me dice, con fecha 18 de Abril último, lo que sigue: Illmo. Señor.—El Sr. Ministro de Estado, con fecha 14 de Marzo último, me dice lo que sigue.—Excmo Sr. En cumplimiento de lo convenido en el último párrafo del Protocolo firmado en 12 de Enero último por mi digno antecesor en este Ministerio y el Representante de las Es-

tados- Unidos en esta Corte, Sr. Caleb-Cushing en que se consigan las reglas que habrán de seguirse en lo sucesivo para el procedimiento en las causas de infidencia contra Ciudadanos de la Union. tengo la honra de remitir de la Union. tengo la honra de remitir a V. E. la copia adjunta del citado Protocolo, á fin de que se sirva V. E. dictar las disposiciones que estime convenientes para su observancia y cumplimiento en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba. Lo que de Real orden traslado á V. E. con copia del Protocolo á que se refiere la preinserta comunicacion para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Copia del Protocolo que se cita,*

Ministerio de Gracia y Justicia. Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado.—Direccion de asuntos políticos.—Copia.—Protocolo de una Conferencia celebrada en Madrid el dia 12 de Enero de 1877 entre el Excmo Sr. D. Fernando Calderon y Collantes. Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y el Honorable Caleb-Cushing, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de America. Las dos partes respectivas mutuamente desearon de terminar amistosamente toda controversia sobre el efecto de los tratados vigentes en determinados casos de jurisdiccion y procedimientos judiciales y á consecuencia de las razones espuestas y las observaciones cambiadas en varias Notas y conferencias anteriores hicieron por ambas partes declaracion de la inteligencia de los dos Gobiernos en la materia y acerca de la recta aplicacion de dichos tratados.—El Sr. Calderon y Collantes declaró lo siguiente:—1.º Ningun ciudadano de los Estados Unidos residente en España, sus Islas adyacentes ó sus posesiones de Ultramar, acusado de actas de sedicion infidencia ó conspiracion contra las instituciones de seguridad pública, la integridad del territorio ó contra el Gobierno Supremo ó de cualquier otro crimen podrá ser sometido á ningun Tribunal excepcional, sino exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, fuera del caso en que sea cogido con las armas en la mano.—2.º Los que fuera de este último caso sean arrestados ó presos se considerará que lo han sido de orden de la autoridad civil, para los efectos de la ley de 17 de Abril de 1821, aun cuando el arresto ó la prision se haya ejecutado por fuerza armada.—3.º Los que sean cogidos con las armas en la mano y por tanto estén comprendidos en la excepcion del artículo primero serán juzgados en Consejo de guerra ordinario con arreglo al artículo segundo de la citada ley, pero aun en este caso disfrutará para su defensa los acusados de las garantías consignadas en la citada ley de 17 de Abril de 1821.—4.º En su consecuencia así en los casos mencionados en el párrafo tercero como en los del segundo se les permitirá á los acusados nombrar Procurador y Abogado que podrá comunicar con ellos á cualquiera hora propia, se les dará oportunamente copia de la acusacion y una lista de los testigos de cargo los cuales serán examinados ante el presunto reo, su Procurador y Abogado segun se establece en los artículos veinte al treinta y uno de dicha ley: tendrán derecho para competir á los testigos de que intenten valerse á que comparezcan á prestar su declaracion ó á que la presten por medio de exhorto; presentarán las pruebas que les convengan y podrán estar presentes y hacer en el juicio público en defensa de palabra ú por escrito por sí mismos ó por medio de su Abogado.—5.º La sentencia que recaiga se consultará con la Audiencia del territorio ó con el Capitan General del Distrito segun el juicio haya sido ante el Juez ordinario ó ante el Consejo de guerra con arreglo tambien á lo que en la citada ley se determina.—El Señor Cushing declaró lo que sigue.—1.º La

Constitucion de los Estados Unidos consigna que el enjuiciamiento para todos los delitos, excepto aquellos de que sean acusados altos funcionarios, será por el Jurado y tal enjuiciamiento ha de verificarse en el Estado donde se hayan cometido dichos delitos ó crímenes, y si estos no fueran cometidos dentro de un Estado se seguirá el juicio en el lugar que designe el Congreso (artículo 3.º párrafo 2.º); que nadie será obligado á responder por un crimen capital ó de otro modo infamante sino en virtud de informe del Gran Jurado, con excepcion de los casos que ocurran en las fuerzas de tierra ó de mar ó en la milicia cuando esté actualmente de servicio. (Enmiendas á la Constitucion art. 3.º) y que en toda formacion de causa criminal disfrutará el acusado del derecho ó juicio pronto y público por un Jurado imparcial del Estado y distrito donde se haya cometido el crimen, y á que se le dé conocimiento de la naturaleza y motivo de la acusacion: á ser careado con los testigos de cargo, á valerse de mandamiento ú orden imperativa del Tribunal para obligar á los testigos de que intenten valerse á que presten su declaracion y á tener abogado y procurador para su defensa. (Enmienda á la Constitucion art. 6.º-2.º El acta del Congreso de 30 de Abril de 1790, Capitulo 9.º Sección 29) sancionada de nuevo en los Estatutos revisados, consigna que á toda persona acusada de infidencia le será facilitada copia de la acusacion con una lista del Jurado y de los testigos que han de presentarse en el juicio tres dias antes del mismo, que en todos los casos de tal clase podrá el acusado hacer su amplia defensa por medio de Abogado quien tendrá libre comunicacion con él á toda hora propia, que podrá en su defensa hacer cualquier prueba que pueda presentar por testigos á que comparezcan ante el Tribunal. 3.º Todas estas disposiciones de la Constitucion y de las actas del Congreso están constante y permanentemente vigentes con excepcion del caso de la suspension temporal del auto del Habeas Corpus. 4.º Las disposiciones aqui consignadas se aplican expresamente á todas las personas acusadas de infidencia ú otros crímenes capitales en los Estados-Unidos y por lo tanto así segun la letra de la Ley, como tambien en virtud de los tratados vigentes, las expresadas disposiciones alcanzan y comprenden á todos los españoles residentes ó estantes dentro del territorio de los Estados-Unidos.

El Sr. Calderon y Collantes entonces declaró lo que sigue:

En vista del satisfactorio arreglo de esta cuestion de una manera tan propia para la conservacion de las relaciones amistosas entre los respectivos Gobiernos y á fin de dar al Gobierno de los Estados-Unidos la más completa seguridad de la sinceridad y buena fé del Gobierno de S. M. en la materia, se mandará por Real orden la estricta observancia del Protocolo en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba.

En testimonio de la cual hemos firmado alternativamente este Protocolo. Firmado, Fernando Calderon y Collantes.—Firmado, Caleb-Cushing.—Está conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia Arnau.

Cuya Real orden y copia se inserta en el presente Boletín por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la Provincia á que corresponde, y efectos consiguientes.

Búrgos 23 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Santander.*

Habiéndose encontrado por el criado

de D. Francisco Diaz Cueto, en los terrenos de las Llamas, una vaca sin dueño conocido, se anuncia al público para si alguno se cree con derecho á ella y mediante conformar las señas con las que en esta Alcaldia existen, se le entregue.

Santander 8 de Agosto de 1877.—El Alcalde, César Pombo.

*Ayuntamiento de Camaleño.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 á 1878, se halla terminado y expuesto al público en la Depositaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden examinarle y reclamar de agravios si los hubiere.

Camaleño 8 de Agosto de 1877.—Julian de Soberon.

*Feria de Ganados en Quintanilla de Lamason.*

La acreditada feria de San Bartolomé que todos los años se celebra el 24 de Agosto en el pueblo de Quintanilla, se prolonga este año y en los sucesivos un dia mas, teniendo lugar su celebracion el 24 y 25 del mismo mes. Las acreditadas razas de los ganados que siempre se presentaron en ella, la abundancia de pastos gratuitos, y el cómodo ferial, harán con la innovacion introducida superar los buenos resultados de los años anteriores.

Lamason y Agosto 6 de 1877.—Francisco del Collado.

*Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.*

Habiéndose cogido causando daños en la mies comun del pueblo de Suesa unas burras ó pollinas, se anuncia al público para que en el término de treinta dias (si antes no se presenta su dueño á pagar los gastos y el daño ocasionado) se procederá al remate de ellas.

Señas de referidas burras:

Una como de 15 á 12 años, pelicana parada con un pollino como de tres á cuatro meses; otra de seis á siete años, negra; otra de dos á dos y medio años, negra y un pollino pelicano como de dos y medio años.

Rivamontan al Mar 1.º de Agosto de 1877.—Guillermo Díez.

*Ayuntamiento Constitucional de Campó de Suso.*

En el pueblo de Soto. de este distrito se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de catorce años, color entre negra, hasta abierta y repica, en la derecha el marco del 76, cola recortada, en el cuarto derecho un marco incomprendible, al parecer asturiana.

El que se crea dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de gastos de custodia y demás, pasados treinta dias se procederá con arreglo á la ley.

Campó de Suso y Agosto 4 de 1877.—Gregorio Gonzalez.

*Ayuntamiento de Piélagos.*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Parbayon se halla prendado por haberle hallado causando daño en la mies del mismo, un novillo como de cuatro á cinco años de edad, color amarillo, las astas marcadas, la cola pelicana, raza avilesa.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle previo pago de gastos y daños Piélagos y Agosto 3 de 1877.—P. O. Antonio Bezanilla.

*Ayuntamiento de Riente.*

Confeccionado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Riente 5 de Agosto de 1877.—Francisco Gutierrez.

*Ayuntamiento de Anievas.*

Con fecha 1.º de Julio ha desaparecido una novilla del pueblo de Calga y de la propiedad de D. Manuel Quevedo Obeso, la expresada novilla tiene las señas siguientes: edad como de cuatro años, color de avellana clara, astas atrentadas, y en la asta derecha tiene la marca de Calga, se hallan imperceptibles las letras en el cuarto derecho trasero, tiene la marca de una Z, la expresada novilla tiene un campano pequeño pendiente de una correa. La persona que dé noticia de dicho animal será gratificada por su dueño.

Anievas y Agosto 4 de 1877.—El segundo Alcalde, Manuel Quevedo y Obeso.

*Ayuntamiento del Astillero.*

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Guarnizo correspondiente á este distrito se hallan prendados, por haberlos cogido haciendo daño en la mies comun, dos caballos de las señas siguientes: uno como de 7 años de edad y seis y media cuartas de alzada, color castaño, herrado, con una nube en el ojo izquierdo, una estrella en la frente y un marco con una S en el cuadril derecho. Otro como de año y medio, con seis cuartas de alzada, color castaño y una estrella en la frente que baja al bebedero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños, á quienes se entregarán previa justificacion de tales y pagando los gastos ocasionados.

Astillero 6 de Agosto de 1877.—José Somavilla.

## Providencias Judiciales.

*Don Casildo Zabala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Bengochea y su esposa Doña María del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestado en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1866, respectivamente, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestado entablado por Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar,

advirtiéndole que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—*Casildo Zabala*.—Por su mandado, *Antonio Pico Palacio*.

20-5

*Dan Francisco Gonzalez Gomez, Juez municipal suplente del distrito de Udias:*

Hago saber: que el 13 del actual se presentó en este Juzgado municipal por D. José Gonzalez Andina y Martinez, de esta vecindad, una denuncia contra Doña Maria Coballes por haber inferido al primero malos tratamientos de palabra. Y ausentada de esta jurisdicción se hicieron las notificaciones necesarias para la comparecencia á un juicio de faltas, y resultando de los datos adquiridos que actualmente se halla en Santander, ignorándose la profesion, calle y número de su domicilio, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley provisional de enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza bajo requerimiento por este último edicto á Maria Coballes para que el dia veinte de Agosto próximo á las tres de la tarde comparezca en forma legal en esta Sala Audiencia, sita en las casas Consistoriales, con las pruebas necesarias á su descargo y para responder al consiguiente juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento á este llamamiento seguirá el juicio en su rebeldía. Así lo tengo acordado por providencia de 28 del mes que cursa.

Udias 30 de Julio de 1877.—*Francisco Gonzalez*.—P. S. M.—*Antonio Arango*.

*Don Victor Covicán, Juez de primera instancia de este partido:*

Por la presente requisitoria y término de quince dias que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Impulsor Municipal* de esta Villa y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Antonio Fernandez, jornalero que ha sido en las minas de Reocin y residente en el pueblo de este nombre, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra Angel Fernandez Carral y Angel Gomez Garcia, vecinos del mismo pueblo de Reocin, sobre contrabando, apercibido que de no hacerlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y ocho de Julio de 1877.—*Victor Covicán*.—P. S. M.—*Felipe R. Salazar*.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha resuelto con esta fecha se cite á Francisco Ruiz Portilla, vecino de Luena ausente en la provincia de Valladolid para que dentro del término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre exaccion ilegal, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente cédula en Villacarriedo á cuatro de Agosto de 1877.—El actuario.—*Trifon Heredia*.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

[PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.									
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Arroz.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		Pesetas. Cét.		Pesetas. Cét.	
	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.
Cabuérniga.....	27	63	12	60	27	70	86	56	50	80	1	50	2	17	09	09	2	17	1	56	1	56
Castro-Urdiales.....	32	42	23	51	23	66	87	64	60	50	1	09	2	18	12	12	2	18	1	09	1	09
Entrambasaguas.....	23	42	18	51	21	66	87	64	50	86	1	09	2	13	10	10	2	13	1	09	1	09
Laredo.....	20	50	12	61	19	82	70	70	53	87	1	09	1	96	12	12	1	96	1	09	1	09
Potes.....	24	60	13	80	19	82	70	70	50	1	90	1	56	1	38	10	1	38	1	07	1	07
Ramales.....	22	52	16	22	16	22	11	09	30	68	1	63	2	15	10	10	2	15	1	63	1	63
Reinosa.....	22	52	16	22	18	02	1	35	43	43	1	63	2	17	65	65	2	17	1	63	1	63
Santander.....	22	52	16	22	18	02	1	35	43	43	1	63	2	17	65	65	2	17	1	63	1	63
San Vicente de la Barquera.....	21	92	11	08	17	48	68	39	38	60	1	63	3	50	19	19	3	50	1	63	1	63
Torrelavega.....	23	42	14	41	18	89	85	51	37	62	1	63	2	24	09	09	2	24	1	63	1	63
Villacarriedo.....	218	53	174	41	229	74	10	61	5	13	9	19	7	78	1	56	24	78	1	56	1	56
TOTAL.....	24	28	15	85	20	28	96	70	46	83	1	34	1	26	1	16	2	26	1	26	1	26
Precio medio general en la provincia.....																						

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pts.	Cét.
TRIGO.....	32	50
CEBADA.....	28	48
Castro-Urdiales.....	32	50
Potes.....	28	48
San V. de la Barquera.....	28	48
Torrelavega.....	11	08

Santander 8 de Agosto de 1877.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO, José Calderón y Cuevas.

V. B. EL GOBERNADOR, Camarero.